

Tax and Legal News

PwC
Costa Rica

Actualización de los montos del impuesto específico aplicable al alcohol absoluto

Julio, 2026

Vigencia: A partir del 1 de agosto del 2026.

Resumen:

La Dirección General de Hacienda anunció un incremento en el impuesto específico que se aplica a las bebidas alcohólicas, tanto de producción nacional como importadas.

Según explicó la Administración Tributaria, esta actualización se realizó conforme al mecanismo de revisión periódica del impuesto, el cual toma como referencia la variación trimestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los nuevos montos sustituyen los valores fijados en la actualización anterior.



Con el ajuste aplicado, los nuevos montos del impuesto quedaron establecidos de la siguiente forma:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,69
Más de 15% y hasta 30%	4,39
Más de 30%	5,15

La resolución MH-DGH-RES-0040-2026 también deja sin efecto la actualización anterior aprobada en abril de 2026, que había fijado montos más altos a partir de mayo de este año.

Se adjunta para su referencia la resolución citada.

Recuerde que en PwC podemos colaborarle con cualquier consulta o información adicional que usted requiera.

HACIENDA

DOCUMENTOS VARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH-RES-0040-2026. —Dirección General de Hacienda. —San José, a las once horas y tres minutos del trece de julio de dos mil veintiséis.

Considerando:

- I.- Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 03 de mayo de 1971, denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", publicada en el Alcance número 56 a La Gaceta número 117 del 4 de junio de 1971 faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II.- Que la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", publicada en el Alcance número 205-A a La Gaceta número 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.
- III.- Que la Ley número 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, denominada "Reforma Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social" publicada en La Gaceta número 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1 de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.
- IV.- Que el Transitorio Único de la Ley número 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la citada Ley número 7972, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.
- V.- Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto

específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

- VI.-** Que mediante resolución MH-DGH-RES-0025-2026, del 09 de abril de 2026, publicada en La Gaceta número 74 del 23 de abril de 2026, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ¢3,66, ¢4,35 y ¢5,10, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de mayo de 2026.
- VII.-** Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de marzo de 2026 y junio de 2026 corresponden a 108,112 y 109,121 respectivamente, generándose una variación de cero coma noventa y tres por ciento (0,93%).
- VIII.-** Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto en cero coma noventa y tres por ciento (0,93%).
- IX.-** Que por existir en el presente caso, razones –de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 1° de agosto de 2026; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de

intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación de la resolución, inicia a partir de la determinación, del índice de precios al consumidor del mes de junio de 2026, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de julio de 2026, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°-Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1 de la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada *"Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución"*, mediante un ajuste de cero coma noventa y tres por ciento (0,93%), con lo cual aumenta el monto de impuesto, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,69
Más de 15% y hasta 30%	4,39
Más de 30%	5,15

Artículo 2°-Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante la resolución número MH-DGH-RES-0025-2026 del 09 de abril de 2026, publicada en La Gaceta número 74 del 23 de abril de 2026.

Artículo 3°-Rige a partir del 1° de agosto de dos mil veintiséis.

José David Barboza Navarro, Director General.—1 vez.—(IN202601107968).



Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Socia Regional del Territorio
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Andrea Paniagua

Socia Líder Regional de Impuestos,
Legal y BPO
PwC Interaméricas

andrea.paniagua@pwc.com

Randall Oquendo

Socio de Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

randall.oquendo@pwc.com

Marianela Masis

Directora de Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

marianela.masis@pwc.com

Otros canales

Visite nuestra web:



Síguenos como PwC Interaméricas:



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2026 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red PwC y/o a una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente. Para más información, consulte www.pwc.com/structure.